

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. 0066 DE 2023**

<b>OBJETO:</b>	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS PARA LOS DOS ASCENSORES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>ENGICORP LIFTS S.A.S.</b> NIT. 901.065.987-1 Representante Legal <b>JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ OSORIO</b> Cédula de ciudadanía Nro. 281.818 expedida en Guasca
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	SEIS (6) MESES Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO
<b>VALOR:</b>	CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$52.035.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Entre los suscritos a saber **JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 72.151.796 de Barranquilla, quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.**, actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 238 del 31 de marzo de 2020, según consta en el acta de posesión Nro. 112 del 01 de abril de 2020, debidamente facultado para contratar mediante Estatuto de Contratación - Acuerdo Nro. 222 del 24 de septiembre de 2019, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **ENGICORP LIFT S.A.S.**, identificado con el NIT. 901065987-1, representada legalmente por **JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 281818 expedida en Guasca, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 18 de enero de 2023 y quien en adelante se denominará **EI CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro con prestación de servicio, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Interno 222 de 2019, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado. y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*. **2.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **4.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **5.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". **6.** Que dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Hospital Departamental de Granada E.S.E., a efectos de propender por el buen funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. **7.** Adicionalmente mediante Acuerdo No. 222


	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

de 2019, en su artículo 7° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en el Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a través de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad.

**8.** Que al igual ha sostenido El Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil consejero ponente Dr. Augusto Trejos Jaramillo consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: *"las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado puede seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno"*.

**9.** Que considerando que es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas y dotar a los funcionarios y a las Instalaciones donde ejercen la función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con estos y los usuarios del servicio prestado; por tal motivo se procede a presentar los estudios y documentos previos para el mantenimiento integral preventivo y correctivo de los dos (2) ascensores de pasajeros y carga con los que cuenta la entidad, los mismos permiten el tránsito adecuado y seguro, para los pacientes que por diferentes patologías se encuentran en el Hospital, así como para los servidores que laboran en dichas instalaciones como para el público que hacen las visitas a sus familiares, en particular aquellas personas que se encuentran en condiciones de discapacidad, a fin de proporcionar las facilidades de movilidad y protección tal y como se contempla en la Ley 361 de 1997 "por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones", adicionada por la Ley 1287 de 2009, como en la resolución 2400 de 1979 "por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo" del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**10.** Que actualmente en la bodega de Almacén no se cuenta con existencia de suministro de repuestos y demas insumos necesarios para el correcto funcionamiento de los dos (2) ascensores de conformidad a la certificación expedida por el Profesional Universitario de Almacén.

**11.** Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2023, de conformidad con la certificación expedida por la Subgerencia Administrativa.

**12.** Que para la suscripción del presente contrato existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que reposa en la carpeta contractual, expedido por el profesional universitario de Presupuesto del HOSPITAL.

**13.** Que como Normas Técnicas y legales guía para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, el Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1769 de 1994 y su aclaratorio el Decreto 1617 de 1995 reglamentó el artículo 189 de la ley 100 de 1993 sobre el mantenimiento hospitalario; el Ministerio de la Protección Social expidió la resolución 4445 de 1996, por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares.

**14.** Que dado la necesidad se requiere la prestación del servicio para el mantenimiento preventivo integral, así como adquirir repuestos para el mantenimiento correctivo de los dos ascensores para garantizar el buen funcionamiento de estos equipos, con el fin de que los usuarios sean trasladados por los diferentes pisos dependiendo de las necesidades que se susciten.

**15.** Que lo anterior en razón a que este es un proceso para el suministro de repuestos para el mantenimiento correctivo de los dos (2) ascensores, así como la prestación del servicio para el mantenimiento preventivo, que tiene como valor estimado la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$52.035.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por lo cual la modalidad de selección es en la modalidad de Contratación Directa, en ocasión a que la cuantía del proceso no excede los doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad al artículo 15° del Acuerdo 222 de 2019, Estatuto Interno de Contratación del Hospital Departamental de Granada E.S.E.

**16.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. el día 16 de enero de 2023, mediante invitación directa Nro. 0063 de 2023, con cierre el 18 de enero de 2023, dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas, para el contrato requerido e invito a la sociedad a presentar propuesta económica.

**17.** Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 18 de enero de 2023, la cual es aceptada por el HOSPITAL, por cumplir con las exigencias de la invitación y hace parte integral del presente contrato.

**18.** Que una vez verificados los documentos de contenido jurídico y técnico para la contratación directa, una vez se ha recibido la propuesta y verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se procederá hacer la evaluación de proveedores de bienes y servicios, para los contratos de adquisición, compraventa, suministro, servicios, (...) se evidencia que la empresa cumple con las condiciones exigidas en el proceso precontractual.

**19.** Que una vez realizada la evaluación de proveedores de bienes y servicios, a la empresa **ENGICORP LIFTS S.A.S.**, aportó los documentos requeridos en la Invitación Directa Nro. 0066 de 2023, arrojando como resultado que CUMPLE de acuerdo a los parámetros establecidos en la invitación.

**20.** Que los




	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

términos, condiciones y obligaciones estimadas en la invitación a participar en el proceso de contratación hacen parte integral de la presente minuta contractual, así como se obliga con lo propuesto por ellos, en los términos técnicos y económicos. **21.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurrido en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000, NO registra antecedentes judiciales ni sanciones ante el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia. **22.** Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: === **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL al “**PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS PARA LOS DOS ASCENSORES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**”. === **CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; tendrá las siguientes obligaciones específicas: **1.** Aceptar los procedimientos administrativos que determine el HOSPITAL, para la ejecución del contrato. **2.** Realizar una (1) visita mensual programada para el servicio de mantenimiento preventivo a los dos (2) ascensores referencia TL-15VF pisos 3, paradas 3, instalados en el Hospital Departamental de Granada E.S.E., necesarios para el normal funcionamiento, en horario diurno con el fin de evaluar y ajustar el estado eléctrico, electrónico, mecánico y de seguridad del ascensor, de sus componentes y efectuará su mantenimiento, limpieza, engrase, lubricación, ajuste y chequeo general requeridos, que procure su buen funcionamiento, según rutinas preestablecidas para cada tecnología y tipo elevador. **3.** Presentar informe mensual del estado operativo de los equipos y mantenimiento preventivo, posterior a la visita mensual programada. **4.** Entregar los elementos contratados en el Almacén General, de conformidad con los requerimientos técnicos establecidos. **5.** Garantizar el suministro e instalación de repuestos originales nuevos de fábrica, no remano-facturados, en evento de ser homologados, estos deben ser de buena calidad, indicando la garantía del fabricante. **6.** Entregar los repuestos cambiados en su totalidad al jefe de mantenimiento, empacados en una bolsa plástica rotulando el posible origen del daño. **7.** Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. **8.** Garantizar y realizar el mantenimiento correctivo que se requiera sin costo adicional para la entidad. **9.** El contratista deberá suministrar los repuestos y realizar la instalación de los mismos a los ascensores del Hospital Departamental de Granada E.S.E, dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento. **10.** Cumplir el objeto estipulado, ajustándose a las disposiciones constitucionales, legales, contractuales, y la propuesta presentada. **11.** Contar con línea de atención personalizada de llamadas para averías, servicio de emergencia o fuera del estándar con disponibilidad 24 horas durante el tiempo de ejecución del contrato y con respuesta en menos de dos (2) horas a partir del recibo de la llamada de solicitud por parte del Hospital a los teléfonos que el contratista designe para tal efecto. **12.** Contar con personal idóneo, debidamente capacitado, con la suficiente trayectoria y experiencia en el mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores, así como con las herramientas necesarias para mantener el funcionamiento adecuado de los ascensores del Hospital. **13.** Realizar entrega del programa de mantenimiento preventivo de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes para cada tipo de ascensor. **14.** Atender las observaciones del servidor público que ejerce control y vigilancia del contrato. **15.** Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del mismo. **16.** Adoptar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, conforme el decreto 1072/2015 y Resolución 1111/2017 del Ministerio del Trabajo. **17.** Cumplir durante el tiempo de ejecución del contrato, las obligaciones con el sistema integral de seguridad en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia. **18.** Contar con póliza de responsabilidad civil extracontractual para siniestros atribuibles al funcionamiento de los ascensores. **19.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. **20.** Dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de acuerdo a la descripción de los repuestos para el mantenimiento correctivo de los dos (2) ascensores, conforme al siguiente cuadro así:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	IVA 19%	VALOR TOTAL MES
1	✓ Dos (02) ascensores camilleros, referencia TL-15VF pisos 3, paradas 3,				

*[Handwritten signatures and initials]*

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	 GOBIERNO DE PUERTO RICO
		Versión 1	

	clase ELEC MR GEARED, Marca ANDINO SIVIC. ✓ Realizar mantenimiento preventivo, cuando sea necesario con personal capacitado y certificado. ✓ Realizar mantenimiento preventivo y correctivo, una vez dado el diagnóstico del mantenimiento preventivo, deberá instalar debidamente los repuestos necesarios para el buen funcionamiento de los elevadores. ✓ El contratista deberá tener las herramientas tecnológicas de avanzada cada vez que sea necesaria el mantenimiento. ✓ Revisión detallada de los equipos durante la visita, cada vez que se requiera y sea conveniente solicitada por el Ingeniero del proceso de Infraestructura. ✓ Prestar el servicio de emergencia las 24 horas del día, los 7 días de la semana. ✓ Atención a los requerimientos que la entidad requiera.	1 Mensual	\$1.187.000	\$225.530	\$1.412.530
<b>TOTAL POR 6 MESES</b>					<b>\$8.475.180,00</b>

**REPUESTOS**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA %	VALOR TOTAL
1	Caucho puerta canal	Mts	\$ 40.000	\$ 7.600	\$ 47.600
2	Contactores de potencia	Unidad	\$950.000	\$ 180.500	\$ 1.130.500
3	Cortina luminosa	Unidad	\$1.350.000	\$ 256.500	\$1.606.500
4	Encoder	Unidad	\$4.000.000	\$ 760.000	\$ 4.760.000
5	Fotocelda piso a techo	Unidad	\$1450.000	\$ 275.500	\$ 1.725.500
6	Freno mecánico	Unidad	\$ 180.000	\$ 34.200	\$ 214.200
7	Fuente 24 v	Unidad	\$350.000	\$ 66.500	\$ 416.500
8	Guayas Puertas	Unidad	\$ 147.000	\$ 27.930	\$ 174.930
9	Guiador de camillas	Unidad	\$ 650.000	\$123.500	\$773.500
10	Iluminación led en cabina	Unidad	\$ 350.000	\$ 66.500	\$ 416.500
11	Inductor de conteo	Unidad	\$ 260.000	\$49.400	\$ 309.400
12	Levas apertura y cierre puertas	Unidad	\$ 160.000	\$ 30.400	\$ 190.400
13	Microswitch apertura y freno	Unidad	\$ 125.000	\$ 23.750	\$ 148.750
14	Microswitch con base para pesa limitador velocidad	Unidad	\$ 160.000	\$ 30.400	\$ 190.400
15	Microswitch finales de carrera	Unidad	\$ 160.000	\$ 30.400	\$ 190.400
16	Microswitch para polea limitador velocidad	Unidad	\$ 125.000	\$ 23.750	\$ 148.750

*RB*  
*RB*

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

17	Microswitch paracaídas	Unidad	\$ 125.000	\$ 23.750	\$ 148.750
18	Microswitch puerta cabina y pasillo	Unidad	\$ 115.000	\$ 21.850	\$ 136.850
19	Pedestal de protección con sensor photoelectrico para entrada a la cabina	Unidad	\$ 1.820.000	\$ 345.800	\$ 2.165.800
20	Pisos para cabina	Unidad	\$ 1.600.000	\$ 304.000	\$ 1.904.000
21	Polea colgadora	Unidad	\$ 125.000	\$ 23.750	\$ 148.750
22	Polea excéntrica	Unidad	\$ 103.500	\$ 19.665	\$ 123.165
23	Polea para Guaya	Unidad	\$ 125.000	\$ 23.750	\$ 148.750
24	Puertas pasillo y cabina cada entrada	Unidad	\$ 2.100.000	\$ 399.000	\$ 2.499.000
25	Pulsadores	Unidad	\$ 125.000	\$ 23.750	\$ 148.750
26	Recalce bandas de freno	Unidad	\$ 420.000	\$ 79.800	\$ 499.800
27	Rolletes	Unidad	\$ 115.000	\$ 21.850	\$ 136.850
28	Rozaderas guía cabina y pasillo	Unidad	\$ 110.000	\$ 20.900	\$ 130.900
29	Rozaderas puerta pasillo y cabinas	Unidad	\$ 55.000	\$ 10.450	\$ 65.450
30	Sellamiento de máquina de tracción	Unidad	\$ 950.000	\$ 180.500	\$ 1.130.500
31	Tarjeta principal de control	Unidad	\$ 5.200.000	\$ 988.000	\$ 6.188.000
32	Tarjetas plafón	Unidad	\$ 416.100	\$ 79.059	\$ 495.159
33	Ventiladores	Unidad	\$ 450.000	\$ 85.500	\$ 535.500

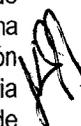
**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato se tomará por valores unitarios ofertados por el contratista en su propuesta hasta agotar el presupuesto oficial. En ninguna circunstancia el valor final del contrato podrá exceder el monto presupuestal asignado para el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA deberá estar sujeto los diferentes requerimientos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento que para el mantenimiento correctivo se requiera algún repuesto que no se encuentre descrito en la tabla anterior, el mismo podrá ser instalado previa justificación e informe de la persona que brinda el apoyo técnico al supervisor y autorización de instalación por parte del supervisor del contrato, toda vez que este deviene de la necesidad inminente de la reparación en casos fortuitos para el correcto funcionamiento de los ascensores, se podrán solicitar elementos que hagan parte del portafolio de servicios del CONTRATISTA con los precios ofertados en el mismo y serán descontados del presupuesto inicialmente pactado en el proceso contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA deberá suministrar los artículos de acuerdo con la oferta económica, garantizando calidad y de ninguna manera podrá entregar otra marca que desmejore la calidad de este. **=== CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$52.035.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**. Teniendo en cuenta que el contrato se pacta a precios unitarios, el valor final del contrato será el resultado de las cantidades de suministros efectivamente realizados al valor unitario aquí pactados. En ninguna circunstancia el valor final del contrato no podrá exceder el monto presupuestal asignado para el presente contrato, los mismos serán inmodificables durante la ejecución del contrato. **=== CLÁUSULA CUARTA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato con cargo a los Rubros: 2.1.2.01.01.003.04.06 denominado: Adquisición de bienes y servicios – Adquisición de activos no financieros – Activos fijos – Maquinaria y equipo – Maquinaria y aparatos electrónicos – otro equipo eléctrico y sus partes y piezas, expedido por la Profesional de Presupuesto, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$43.560.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. y el Rubro: 2.1.2.02.02.009 denominado: Adquisición de bienes y servicios – Adquisición diferentes de activos - Adquisición de servicios – servicios para la comunidad sociales y personales, expedido por la Profesional de Presupuesto, por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$8.475.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, los cuales serán pagaderos con el presupuesto del año 2023. **=== CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. reconocerá y pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos parciales contra la facturación generada por el proveedor, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato, previa presentación de la respectiva factura de venta y/o cuenta de cobro, certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, soportado con el ingreso del Almacén del HOSPITAL, junto al informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. El HOSPITAL efectuará las

*[Handwritten signatures]*

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá que El CONTRATISTA acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al valor por servicios facturado en el correspondiente periodo a cobrar, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1º. Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de las órdenes de pago en la Tesorería del Hospital, junto con la factura y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor, previa aprobación del PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago será cancelado por medio de la Tesorería del Hospital a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previo los descuentos de ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago final se deberá formalizar acta de liquidación debidamente firmada entre las partes, **PARÁGRAFO CUARTO:** EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **=== CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses y/o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **=== CLÁUSULA SEPTIMA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. **=== CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato el **CONTRATISTA** además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo, contrae las siguientes obligaciones específicas: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **4.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **5.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **6.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **7.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **8.** Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. **9.** Constituyen derechos y deberes del **CONTRATISTA** para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **10.** Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. **11.** Constituir las garantías cuando sean exigidas. **=== CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. se compromete: **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación de los servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**. **6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de a la naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **=== CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **HOSPITAL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **=== CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA**




	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales.

**=== CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD:** El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **=== CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, de conformidad al Artículo 30° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **=== CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **HOSPITAL**, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL **HOSPITAL** tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el **CONTRATISTA** se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 31° del Acuerdo Nro. 222 de 2019 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el **HOSPITAL** por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El **HOSPITAL** queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. **=== CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO:** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 222 de 2019. **=== CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El **CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las



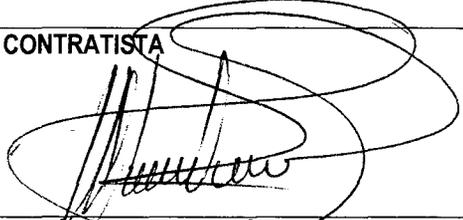

	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, liquidación y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Gerencia para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Gerencia para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gerencia. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el HOSPITAL podrá reemplazar el supervisor designado. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurrido en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 222 de 2019 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN:** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 21° numeral 21.4.4, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del HOSPITAL la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, que ampare el cumplimiento general del contrato así: **Garantía Única: a) El cumplimiento:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. **b) La Calidad del servicio:** En cuantía equivalente al veinte (20%) del valor de este, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un año (1) más contado a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción. **c) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor de este, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. Estas garantías deberán presentarse a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. con NIT 800.037.021-7, dentro de máximo cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del HOSPITAL. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de esta o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Interno N°. 222 de 2019. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral



	<b>MINUTA CONTRACTUAL</b>	GJ-P1-PR2-F6	
		Versión 1	

del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que, en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con el artículo 32° del Estatuto Interno de Contratación del Hospital Acuerdo Nro. 222 de 2019 y de la suscripción del acta de inicio. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, Artículo 4° en su numeral 4.8 y 4.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOPI", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 222 de 2019, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 34° del Acuerdo Nro. 222 de 2019, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** - Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a)** Del Contratista: Carrera 54 N° 106 – 18 Ofic. 406, Bogotá D.C. Correo electrónico: [fabian.burgos@engicorplifts.com](mailto:fabian.burgos@engicorplifts.com) [servicioalcliente@engicorplifts.com](mailto:servicioalcliente@engicorplifts.com) **b)** Del Hospital: Calle 15 entre Carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica, Granada – Meta. Tel. 6587800 ext. 104-106. Correo electrónico: [gerencia@hospitalgranada.gov.co](mailto:gerencia@hospitalgranada.gov.co). Para constancia se firma en Granada Meta, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>EL HOSPITAL</b> 	<b>EL CONTRATISTA</b> 
<b>JESÚS EMILIO ROSADO SARABIA</b> GERENTE E.S.E.	<b>R/L JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ OSORIO</b> C.C. Nro. 281818 de Guasca <b>ENGICORP LIFTS S.A.S.</b> Nit. 901065987-1

<b>Proyectó:</b>	Karen Indira Zuluaga Chavez – Proceso: Gestión Administrativa – Tecnóloga en Contratación - Compañía Vital de Colombia S.A.S.- COVICOL S.A.S.	
<b>Verificó jurídicamente:</b>	Diana Marcela Bohórquez Rodríguez-Asesora jurídica para Contratación – Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 0001 de 2023 – Hospital Departamental de Granada E.S.E.	